

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI

PANAMÁ, 31 DE MARZO DE 1914

NÚMERO 2051

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª No 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª No

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. No 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGlamento

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRAFEUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chorrera a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 46 de 1914, de 16 de Marzo, por el cual se declara insubstancial el nombramiento en el ramo de Policía..... 4856

Decreto número 47 de 1914, de 17 de Marzo, por el cual se eleva a la categoría de Principal la Administración Subalterna de Correos de Santiago y se nombra a las personas que deben desempeñar los cargos respectivos..... 4856

Decreto número 48 de 1914, de 18 de Marzo, por el cual se hacen varios acuerdos en el Cuerpo de Policía Nacional..... 4856

Decreto número 49 de 1914, de 19 de Marzo, por el cual se nombra el personal subalterno de la Oficina de Registro Civil..... 4856

Decreto número 50 de 1914, de 20 de Marzo, por el cual se nombra al Personal Municipal Principal del Distrito de La Chorrera..... 4856

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 22 de 11 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del doctor José de la Cruz Herrera..... 4856

Contrato número 5..... 4856

Decreto número 14 de 1914, de 9 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 4856

Decreto número 15 de 1914, de 9 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 4856

Decreto número 16 de 1914, de 10 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 4856

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 14, de 10 de Marzo de 1914, por la cual no se accede a una solicitud..... 4856

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4856

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4857

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4857

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 30 de Marzo de 1914..... 4857

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos..... 4857

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CHEPIGANA

Acta de la visita practicada por el señor Abogado del Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal el 31 de Enero de 1914..... 4858

Avisos oficiales..... 4858

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 46 DE 1914
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se declara insubstancial el nombramiento en el ramo de Policía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstancial el nombramiento de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional hecho en el señor Juan Chaves.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1914
(DE 17 DE MARZO)

por el cual se eleva a la categoría de Principal la Administración Subalterna de Correos de Santiago y se nombra a las personas que deben desempeñar los cargos respectivos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Elevase a la categoría de Administración Principal la Subalterna de Correos de Santiago, con un Jefe y un Ayudante.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora María O. Viuda de García, Administradora Principal de Correos de Santiago, y a Antonia Ceballos de González Ayudante de la mencionada Oficina,

con las asignaciones mensuales fijadas en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 a 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1914
(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hacen varios acuerdos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Ascéndese a Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Subteniente Francisco Sánchez.

Artículo 2º. Ascéndese a Subtenientes del mismo Cuerpo a los Agentes Rías Bethancourt, José Garagante, Justiniano Mejía y Marcos Lehambre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1914
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Oficina de Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase los siguientes empleados de la Oficina de Registro Civil:

Oficial Primero, J. N. Sánchez.
Oficiales Segundos, señores Luis A. Morales A., J. Doroteo Gálvez O., Narciso Martínez, J. Vázquez L., Santander A. Callejas y Emilia Dreyfus.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1914
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se nombra al Personal Municipal Principal del Distrito de La Chorrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hildefonso Mecías J., por lo que falta del periodo en curso, Personero Municipal Principal del Distrito de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y nueve de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

Recalada á un memorial del doctor José de la Cruz Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 11 de 1914.

El doctor José de la Cruz Herrera, por medio del memorial que precede, solicita que el Presidente de la República avoque el conocimiento de una querrela política entablada por él (Herrera) ante el Alcalde del Distrito de Panamá contra el señor Augusto Dolande por provocaciones y amenazas, asunto de que ha conocido ya en segunda instancia el Gobernador de la respectiva Provincia.

Según el Código de Policía—artículo 88, el individuo provocado, amenazado ó injuriado, puede querrelarse ante cualquier Jefe de Policía, para que se obligue al que haya hecho la provocación ó amenaza á prestar caución suficiente de observar buena conducta; y siendo fundada la querrela, se obligará al querrelado á prestar caución con arreglo á lo que se dispone en el artículo 73. Cuando las provocaciones, injurias ó amenazas fueren reciprocas é insistentes, la fianza se exigirá á ambas partes.

El procedimiento que debe seguirse para exigir la fianza de buena conducta debe ser el correccional verbal de que tratan los artículos 813 y siguientes puesto que dicha pena no es de las señaladas en el artículo 788, de acuerdo con el cual el procedimiento escrito deberá iniciarse y seguirse para imponer la pena de confinamiento al obligado á dar la fianza que haya violado ésta ó que no la haya constituido dentro del término que se le haya señalado para el efecto (artículo 37).

En los procedimientos correccionales verbales no hay recurso de apelación, pues según el artículo 816 el Jefe de Policía dictará su resolución, que se llevará inmediatamente á efecto. De modo que en el presente caso es evidente que ni el Alcalde debió conceder apelación ni el Gobernador acoger el recurso, y que por consiguiente tampoco debe el Presidente de la República avocar el conocimiento del asunto.

Por tanto, no se accede á lo solicitado por el doctor José de la Cruz Herrera y se dispone devolver el expediente á la oficina de su procedencia para los fines legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

CONTRATO NÚMERO 5

Los suscritos, Alfredo Patiño, Gobernador de la Provincia de Coclé, que en adelante se denominará el Gobierno, y Félix Ruiz, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

El Contratista se compromete:

1º A recibir y entregar bajo su responsabilidad la correspondencia que gire entre la Administración Subalterna de Correos de esta ciudad y la de Antón, lo mismo que cualquiera correspondencia oficial que por la vía de Antón venga para ésta:

2º A que la correspondencia sea entregada en las Oficinas mencionadas, al Jefe ellas, en el mismo buen estado en que fué recibida y á no permitir que se conduzca fuera de valija correspondencias ó impresos á menos que estén debidamente porteados;

3º A proteger debidamente las valijas de la correspondencia de las lluyas de manera que no se deteriore ó dañe su contenido;

4º A garantizar su manejo con una multa de uno á cinco balboas (B. 1,00 á B. 5,00) cada vez que falte á las obligaciones contraídas, según sea la gravedad de la falta.

El Gobierno se compromete:

1º A señalar como en efecto señalados los días sábados de cada semana para que tenga lugar la salida de este Distrito de cada correo.

2º A pagar al Contratista doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12,50) mensuales, pago que se hará en la Administración Provincial de Hacienda á la presentación de la cuenta, con el Visto Bueno de la Administradora Subalterna de Correos de esta ciudad.

Este contrato durará un año, pudiendo prorrogarse á voluntad de las partes y principiará á regir desde el día de su aprobación por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en Penonomé á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos trece.

ALFREDO PATIÑO.

El Contratista,

FÉLIX RUIZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 11 de 1914.

Visto el precedente contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que circulan entre Antón y la ciudad de Penonomé y en atención á que en la actualidad no está ese trabajo á cargo de ninguna persona, lo que perjudica grandemente el buen servicio postal entre esas dos localidades, debido á que ese trabajo se hace sin compromiso formal alguno con el Gobierno, se resuelve: aprobar el Contrato número 5 que celebró el señor Alfredo Patiño, Gobernador de la Provincia de Coclé, con Félix Ruiz el día 30 de Junio de 1913 sobre el mencionado servicio, por el término de un año que comenzará á regir desde el día 1º de Enero del presente año, con las modificaciones siguientes:

1º A conducir las valijas de correspondencia y de Paquetes Fiscales que circulan entre la Administración Subalterna de Correos de Penonomé y la de Antón saliendo de Antón cuantas veces sea necesario para la marcha expedita de la correspondencia.

2º A tomar todas las precauciones conducentes para asegurar el tránsito regular de las valijas que contengan Paquetes Fiscales.

3º A defender á todo trance los valores y correspondencia que conduzcan cuando haya peligro de asalto en el tránsito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 12 DE 1914

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Castro Dans, Cónsul ad-honorem de la República en La Coruña, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Febrero de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 14 DE 1914

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Solé y Granell, Cónsul ad-honorem de la República en Tarragona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Marzo de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 15 DE 1914

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Raigón Gómez, Cónsul ad-honorem de la República en Granada, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Marzo de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Ehrman, Adjunto ad-honorem á la Legación de la República en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Marzo de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Como apoderado del señor Caswell Barrie, suplico á usted disponga el registro de la marca de fábrica número 85045, ya registrada en los Estados Unidos de América á favor y en nombre de mi mandante. Sirve para distinguir jabones, clase número 1, como limpiadores, de tangeres y pulidores de materiales. Se aplica en los paquetes que contienen los efectos por medio de membretes impresos en que aparece la marca, la cual consiste en un cuadriltero, dividido en tres partes. En la de la izquierda se lee: «Este jabón blanco es estrictamente medicinal, libre de colorido artificial. Todo ingrediente que entra en su composición es puro, suave y saludable. Resulta maravilloso en suavizar y blanquear las manos y hermosear el cutis. No hay otro igual». En la

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual no se accede á una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 14.—Panamá, 10 de Marzo de 1914.

El día 22 de Septiembre del año próximo pasado y en virtud de petición hecha al Gobierno por el señor Ramón Gordils, se dictó la providencia número 66, cuya parte resolutiva dice así:

«Conceder al señor Ramón Gordils un plazo de seis meses á contar desde la fecha, para que pueda realizar la existencia de sombreros y de forros que tiene en su establecimiento y los que deben llegarle próximamente, con la marca que ha venido usando y que con pocas variantes es la misma cuya inscripción ha pedido el señor C. Amadeo Lupi, hágasele saber lo resuelto por el Gobierno con relación al reclamo intentado por el señor Gordils, y devuélvase á éste los documentos acompañados á su memorial, documentos en que constan los pedidos que tiene ya hechos, así como la orden dada por el para que en lo sucesivo no le sigan mandando artículos con la marca en cuestión.»

Ahora, en memorial de fecha 4 de los corrientes, solicita del Gobierno el mismo señor Gordils, que se le conceda una prórroga para realizar la existencia de forros que aún tiene, de la clase ya indicada, pues debido á la paralización completa que ha tenido en su negocio, le quedan en depósito 65 docenas.

Cuando el señor Gordils hizo su primera solicitud, en Septiembre de 1913, no se había expedido todavía el Certificado de Registro de Marca de Comercio á favor del señor C. Amadeo Lupi, hecho que tuvo verificativo el 5 de Enero de este año. En la resolución respectiva, que lleva el número 1º, se dejó constancia, para que sirviera de notificación al señor Lupi, del plazo que con anterioridad se le había concedido al peticionario señor Gordils para la realización de sus forros, y si se fijaron sólo seis meses para tal objeto, fué debido á que el interesado consideró que eso era tiempo suficiente para expender dicho artículo.

Resulta, pues, que al concederle el derecho á Lupi para usar la marca de comercio motivo de esta providencia, se le restringió ese derecho sólo en lo referente al plazo ya concedido á Gordils, el cual vence el 22 de este mes, y no considera el Gobierno, que tenga autorización legal suficiente para prorrogar el plazo en cuestión ahora que ya el propietario de la marca está en completa posesión del privilegio que según la ley le fué concedido en el mes de Enero anterior, tanto más, cuanto que el perjuicio que se le deriva á Gordils es sólo relativo, puesto que como lo dice él mismo en su memorial, ya tiene para la venta los nuevos forros que mandó fabricar en Septiembre de 1913 cuando elevó su primera solicitud al Gobierno.

Por tanto,

SE RESUELVE:

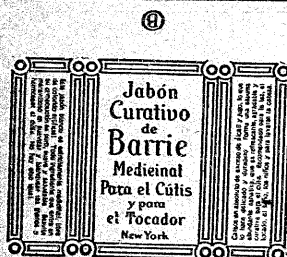
No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.



del centro se lee: «Jabón Curativo de Barrie. Medicinal para el cutis y para el tocador. New York». En la de la derecha se lee: «Carece en absoluto de exceso de álcali y jugo, lo que lo hace aplicado y duradero. Forma una espuma abundante, sana, que es refrescante, agradable y curativa para el cutis. Recomendado para la tez, el tocado, el baño, los niños y para lavarse la cabeza». Fuera del cuadrilátero del centro, encima y debajo de él, aparece una B envuelta en un círculo. Por último a la derecha se lee, fuera del cuadrilátero «Devido a sus propiedades medicinales y antisépticas, el

Jabón Curativo de Barrie alivia la irritación, escaldadura, picazón, y otras afecciones parecidas. Su uso es una protección constante contra gérmenes nocivos y enfermedades infecciosas. Su perfume es exquisito. En seguida y en tipo más grueso se lee: «Garantizado por Barrie bajo la Ley 30 de Junio de 1906 sobre Alimentos y Drogas. Garantía número 46,183».

Acompaño además del poder el comprobante de estar registrada la marca de fábrica en los Estados Unidos, el de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud, y el comprobante en cuatro ejemplares de las etiquetas o nombres, dos de ellos firmados por mí, a los cuales he adherido el correspondiente timbre. También presento a usted un elisé que reproduce la marca.

Panamá, Marzo 13 de 1914.

Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos más de noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 2

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad anónima Cervecería Cuauhtémoc, domiciliada en Monterrey, N. L. México, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que la mencionada Sociedad ha adoptado para la preparación de determinada clase de cerveza. Tal marca consiste en la palabra MONTERREY y su descripción general es como sigue:

Consiste la marca en una etiqueta y un collar. La etiqueta es un paralelogramo, apaisada, orlada por un filete formado por una línea exterior, ancha, y una interior, delgada, debajo de la cual, en la parte superior hay un letrero que dice:



«MARCA REGISTRADA. ASSEGURADA LA PROPIEDAD ARTÍSTICA». A la izquierda de la etiqueta se ve una figura que representa la estatua de Cuauhtémoc sobre la parte superior del pedestal, tal como se ve en el paso de la Reforma de México, circuida de un haz de rayos luminosos. Detalle del pedestal dice en tres renglones: «NUESTRAS CERVEZAS HAN DADO FAMA A MONTERREY». El texto de la etiqueta es el siguiente: «MONTERREY. «CERVEZA LAGER». «CERVECERÍA». «CUAUHTEMOC S.A. Monterrey, México.» Sirven de adorno a las inscripciones unos rasgos formados por espigas de malta. El collar es un listón doblado en ángulo oblicuo con las puntas cortadas en ángulo entrante. En el centro tiene un anillo, cuyo fondo está cortado en tres secciones.

una verde, una blanca, y una roja, en sentido diagonal, y sobre él hay dos concéntricas. En el centro del círculo se ve una flor de tulipán. En la punta izquierda dice: «CERVECERÍA CUAUHTEMOC, MONTERREY, N. L. Méx.» En la derecha dice: «LAS MEJORES CERVEZAS DE AMÉRICA».

Acompaño lo siguiente:

- 1º Poder con que represento;
- 2º Cuatro ejemplares del facsímil de la firma social;
- 3º La prueba de que la marca fue registrada en el país de su origen;
- 4º Los comprobantes del pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial, y
- 5º Un elisé.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

Daniel Ballén.

Adición: acompaño dos sellos de papel y tres estampillas.

Ballén.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad anónima Cervecería Cuauhtémoc domiciliada en Monterrey, N. L. México, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que la mencionada sociedad ha adoptado para la preparación de determinada clase de cerveza. Tal marca consiste en la palabra SATURNO y su descripción general es como sigue:



«Consiste la marca en dos etiquetas, las que adhieren ó se fijan sobre los envases que contienen cerveza. La primera, que es de forma de un anillo y de fondo un poco oscuro se ve en el centro la representación del astro SATURNO, el que lleva a cada uno de sus lados, las siguientes leyendas: DA FUERZA Y VIGOR. CERVECERÍA CUAUHTEMOC MONTERREY, N. L. MÉXICO, cierra esta etiqueta ó anillo una franja verde. La segunda etiqueta es de forma de un cuadrilátero limitada por una franja verde, la que lleva en la parte del centro superior la figura de un astro Saturno, y a cada lado de este astro, se encuentran varios renglones distribuidos convenientemente, que dicen: DA FUERZA Y VIGOR. ES SUPERIOR AL MEJOR TÓNICO; más

abajo de estas leyendas y del astro, se desprenden otros renglones también distribuidos en diferentes aspectos, los cuales, dicen: SATURNO, esta palabra se ve en letra grande, y las demás en letra un poco chica, las cuales al leerse dicen: SATURNO «Es la maravilla del sistema solar». «Es la maravilla de las cervezas conocidas» CERVECERÍA CUAUHTEMOC S. A. MONTERREY, N. L.

- Acompaño lo siguiente:
- 1º Poder con que represento;
 - 2º Cuatro ejemplares del facsímil de la firma social;
 - 3º La prueba de que la marca fue registrada en el país de su origen;
 - 4º Los comprobantes del pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial, y
 - 5º Un elisé.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

Daniel Ballén.

Adición: Acompaño dos sellos de papel y tres estampillas.

Ballén

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondiente al día 26 de Marzo de 1914.

Día 26

Existencia anterior.....	B. 511,133.98
Entradas de hoy.....	4,501.03
Suma.....	515,635.01
Salidas de hoy.....	8,033.13
Existencia para mañana.....	506,704.88

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 10,083.76
Plata Panameña.....	431,751.44
Monedas de Nickel.....	415.82
Agentes Fiscales.....	283.64
Varios Documentos.....	64,185.21
Suma.....	506,704.88

Panamá, 26 de Marzo de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Bocas del Toro.

Carl Friese y Compañía.....	1 740
-----------------------------	-------

Provincia de Colón.

Hain Salas.....	1 1223
Luis F. Estenoz.....	1 1224
Luis F. Estenoz.....	1 1225
Compañía Inmobiliaria Panameña.....	1 1316
José Rivadeneira.....	1 1317
Jean Pulido.....	1 1333
Anastasia Murillo.....	1 1339

Provincia de Panamá.

The Panama Tramways Co.....	1 1299
Inocencio Galindo Bonoli é Inocencio Galindo Toral.....	1 1315

Las operaciones van al veinte de Febrero.

Registro Público, Personas, Propie-

dad 6 Hipotecas. Panamá, Marzo 28 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento
del Diario

Provincia de Colón

Delfina Fernández..... 1 1192

Provincia de Coclé

Juan B. Pintt..... 1 1365

Hipotecas.

Agosto Aizpuru..... 1 543

Las operaciones van al 20 de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Marzo 30 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana, ante el Juzgado Municipal del mismo, el 31 de Enero de 1914.

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos catorce (1914) a las diez del día el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y su secretario se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes.

Presentes en el Despacho el señor Domingo Castillo B. y el señor Marcelino Ramírez, se dio principio al acto; se hace constar que la presente visita corresponde el mes de Diciembre próximo pasado y el que rige.

Negocios Criminales:

Mes de Diciembre

Pendientes en la última visita... 8
Entrados en el mes expresado... 1
Total..... 9
Despachados en dicho mes..... 2
Quedan pendientes..... 7
Total..... 7

Negocios Civiles:

Pendientes en el mencionado mes..... 7
Entrados en el mismo..... 0
Despachados en el referido mes..... 7
Quedan pendientes..... 0
Trabajos ejecutados durante el mes de que se trata:

Declaraciones fuera de juicio... 3
Auto de sobrelseimiento..... 1
Despachos diligenciados del Juez del Circuito..... 2
Matrimonio Civil..... 1
Arreglos Judiciales..... 1
Oficios..... 12
Órdenes de comparendo..... 6
Circulares..... 4

Mes de Enero

Negocios Criminales:

Pendientes del mes anterior..... 7
Entrados en el presente mes..... 0
Total..... 7
Despachados en el presente mes..... 7
Quedan pendientes..... 0
Negocios Civiles pendientes del mes anterior..... 0
Entradas en el presente mes..... 8
Total..... 8
Despachados en el presente mes..... 7
Queda pendiente..... 1

Trabajos mecánicos de la oficina:

Diligencias de posesión..... 2
Resolución..... 1
Memorial poder autenticado... 1
Decreto..... 1
Despacho diligenciado del Juez Superior de la República..... 1
Circulares..... 4
Oficios..... 12
Arreglos Judiciales..... 4
Órdenes de comparendo..... 11
Auto de sobrelseimiento..... 1

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dio por terminado el presente acto del cual se extiende la diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El Personero, ANTONIO C. RAMÍREZ.—El Juez, DOMINGO CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, Marcelino Ramírez.—El Secretario de la Alcaldía, Mauricio Díaz.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 de Marzo próximo se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato sobre servicio de correos en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, la suma de doscientos bolívos (\$200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia ó en la Administración Subalterna de Correos de Santiago, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Febrero 25 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

INSTITUTO NACIONAL, ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS Y ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Concurso á becas.

Desde la fecha hasta el diecisiete de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación provisional de las siguientes becas vacantes:

20 en la Sección Normal del Instituto Nacional.
21 en la Escuela Normal de Señoritas.
10 en la Escuela de Artes y Oficios.

Los aspirantes á las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1ª Ser mayores de doce años, sin pasar de veinte, para el Instituto Nacional, y mayores de catorce, sin pasar de veinte para la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela de Artes y Oficios.

2ª Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3ª Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio según el caso.

4ª Haber terminado con éxito los estudios correspondientes á un V grado de Escuela Primaria, por lo menos.

5ª Ser de familia notoriamente pobre, ó que sus padres, parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

6ª Ser panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª con la partida de bautismo ó en su defecto con la declaración de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad

ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 3ª con certificado expedido por un médico oficial ó, en caso de no haberlo en el lugar en que reside el postulante, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con el certificado expedido por el Director ó la Directora de la Escuela de donde proceden los aspirantes.

La 2ª, la 5ª y la 6ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

Los aspirantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro con cincuenta centímetros.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas á dos ó más aspirantes que sean hermanos, aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el 17 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 10 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en la Escuela Normal de Institutoras y en el Instituto Nacional, al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre), de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la beca.

Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los Establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva son las siguientes:

1ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él.

2ª Enfermedad contagiosa ó dolencia que lo inhabilita para los estudios, y

3ª Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar á la Secretaría el envío de cualquier comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 17 de Marzo de 1914.

El Secretario de Instrucción Pública,

GNO. ANDREVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Rango de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á la señora Lillian B. Johnson de Lloyd, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio propuesto por el señor Elias Aizpuru en su carácter de apoderado e pectado del señor John H. Lloyd; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Benigno Palma.

6 vs. 5

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza á la señora Nelly Cody para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio que le ha intentado en este Juzgado su esposo Thomas Cody; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Para que sirva de formal notificación á la señora Nelly Cody, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día diez y ocho de Febrero del mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

AZARL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 5

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por el señor Benjamin Barnett contra los señores Vassilios G. y Peter G. Chrysopolos por suma de pesos, se ha decretado el embargo y depósito de los siguientes bienes, por auto de este despacho, de veinticinco de los corrientes:

Un casa de dos pisos, de madera y forrada en zinc, con techo de hierro acanalado, ubicada en esta ciudad entre las Avenidas «Bolívar» y «Santander», cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con casa de un señor Franklin; por el sur, con casa del señor Mc. Cleary; por el Este, con la Avenida «Santander» y por el Oeste, con la Avenida de «Bolívar» y

El derecho de arrendamiento del lote sobre el cual se halla edificada dicha casa, que corresponde al marcado con el número 626 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.

El Juez,

AZARL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Marcial Navarro.

3 vs. 2

Imprenta Nacional